

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de juicio verbal 2569/2009. (PD. 2168/2010).

NIG: 1808742C20090034118.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago -250.1.1).
Negociado: IC.

De: Matemajo & Inespa, S.L.

Procurador: Sr. don Hilario Ávila Moreno.

Letrada: Sra. doña Estela María Urquiza Hitos.

Contra: Doña Rosa Romero Aranda.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 2569/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada a instancia de Matemajo & Inespa, S.L., contra doña Rosa Romero Aranda sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 139

En Granada, a veintiuno de junio de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Granada habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de Matemajo & Inespa, S.L., representados por el Procurador don Hilario Ávila Moreno contra doña Rosa Romero Aranda.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por don Hilario Ávila Moreno, en nombre y representación de Matemajo & Inespa, S.L., contra doña Rosa Romero Aranda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfaga al actor la cantidad de tres mil trescientos diez euros con veintiún céntimos (3.310,21 €), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, más las rentas, cantidades asimiladas e intereses, según su fecha de vencimiento, que se devenguen desde dicho momento hasta la fecha de efectivo desalojo de la finca. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1722, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Rosa Romero Aranda, extiendo y firmo la presente en Granada a uno de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 14 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de Procedimiento Ordinario 452/2007. (PD. 2164/2010).

NIG: 2904242C20070001257.

Procedimiento Ordinario 452/2007. Negociado: CC.

De: Don Luis Blanco Acosta.

Procuradora: Sra. María Josefa Fernández Villalobos.

Contra: Hidrasol Systems, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 452/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Coín a instancia de don Luis Blanco Acosta contra Hidrasol Systems, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 131/2009

En Coín, a cinco de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín y su partido, los presentes autos de juicio ordinario 452/2007 sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Luis Blanco Acosta, representada por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos y asistida por el Letrado don Daniel Burgos Pérez, y de otra como demandada, Hidrasol Systems, S.L., en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente juicio ordinario sobre reclamación de cantidad se inició mediante demanda interpuesta el 19 de octubre de 2007 por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos en la representación indicada contra Hidrasol System, S.L., que fue turnada a este Juzgado como Juicio Ordinario núm. 452/2007 y en la que, previos los hechos y fundamentos legales, suplicaba se dictase Sentencia conforme al suplico de la misma.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, en virtud de Auto de 22 de octubre de 2007, se emplazó a la parte demandada a contestar la demanda y no compareciendo en tiempo y forma, fue declarada en situación de rebeldía, señalándose la audiencia previa el día 29 de octubre de 2009.

Tercero. Al acto de la audiencia previa no compareció la parte demandada, ratificándose la parte actora en su demanda. Recibido el pleito a prueba, la actora propuso documental por reproducida, prueba que se admitió, quedando los autos vistos para Sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 429.8 LEC.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado los plazos y prescripciones legales, excepto el previsto en el artículo 414 LEC, que no pudo observarse al es-

tar ocupados con señalamientos anteriores, todos los días en que este Juzgado tiene asignada la Sala de Audiencia.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos, en nombre y representación de don Luis Blanco Acosta, contra Hidrasol System S.L., se acuerda

1. Condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 70.073 euros, más el IVA y el beneficio industrial (6%-8%), precio de la demolición y la construcción de una nueva piscina y caseta, según el documento núm. 8 de la demanda, cantidad a la que habrá de descontarse la suma pendiente de abonar por el actor y que asciende a 9.196 euros. Cantidad final que se verá incrementada con los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

2. Condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de seiscientos sesenta euros (660 €) en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

3. No ha lugar a condenar a la demandada a pagar a la actora la indemnización reclamada por daños morales.

4. Imponer a cada una de las partes el abono de las costas causadas a su instancia y de las comunes por mitad.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, a preparar mediante escrito que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente sentencia. Para la interposición de dicho recurso será necesario consignar previamente la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, correspondiente al presente procedimiento, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta introducida en la LOPJ en virtud de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedando excluidos de la constitución de este depósito los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Debe hacerse constar en el campo «concepto» del documento resguardo de ingreso que se trata de un «recurso» con indicación del tipo de recurso, seguido del código 02.

Así por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número Dos de Coin y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Hidrasol Systems, S.L., extiendo y firmo la presente en Coin, a catorce de julio de dos mil diez.- La Secretaria.

EDICTO de 1 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario 1359/2008. (PD. 2170/2010).

NIG: 2905142C20080005557.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1359/2008.

Negociado: DI.

Sobre: Propiedad horizontal.

De: Cdad. P. Guadalmansa Playa.

Procuradora: Sra. González Haro, Silvia.

Contra: Doña Mia Suzanne Fronda y don Timothy Alan Sherwood.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1359/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona a instancia de Cdad. P. Guadalmansa Playa contra doña Mia Suzanne Fronda y don Timothy Alan Sherwood sobre propiedad horizontal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga), a 22 de febrero de 2010.

Vistos por doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 1359/08, a instancia de Comunidad de Propietarios «Guadalmansa Playa», representada por el Pdor. de los Tribunales, Sr. Mayor Moya, contra don Timothy Alan Sherwood y doña Mia Suzanne Fronda (en rebeldía procesal) y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios «Guadalmansa Playa», representada por el Pdor. de los Tribunales Sr. Mayor Moya, contra don Timothy Alan Sherwood y doña Mia Suzanne Fronda (en rebeldía procesal), debo condenar y condeno a los citados codemandados a estar y pasar por la declaración de ilegalidad de y carácter antiestatutario de los carteles instalados en los inmuebles de su propiedad ático y buhardilla ático y buhardilla núm. 215, bloque 2, vivienda baja núm. 321, bloque 3, con inmediata retirada de los mismos, llevada a cabo por los codemandados, con la condena de estos a la restitución al estado anterior de dichas instalaciones, con apercibimiento de abstenerse de nueva instalación en el futuro y para el caso de no retirada o reiteración de dicha conducta, se proceda a su ejecución forzosa a costa de los citados codemandados, por representar una alteración de elementos comunes del inmueble, con condena en costas.

Ello con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación, previa consignación en la cuenta del Juzgado de depósito por importe de 50 euros, sin cuya acreditación en forma se inadmitirá el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, doña Mia Suzanne Fronda y don Timothy Alan Sherwood, extiendo y firmo la presente en Estepona, a uno de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.